

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento N° 1 para la publicación de la información oficiosa).

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”.-



MINISTERIO
DE SALUD

HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER
“Dra. María Isabel Rodríguez”
Unidad de Asesoría Jurídica

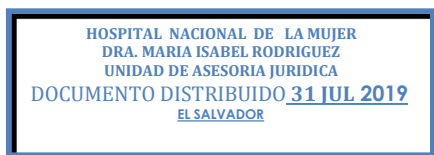


Contrato Nº85/2019

Solicitud de Compra por Libre Gestión Nº7/2019
“Suministro del servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo a un
elevador, del Hospital Nacional de la Mujer “Dra. María Isabel Rodríguez”,
para el periodo de Julio a diciembre del año 2019”
Fondos Propios

Nosotros, **CARLOS NAPOLEON AMAYA CAMPOS**,

actuando en nombre y representación en mi calidad de Director y Titular del **HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER “DRA. MARIA ISABEL RODRIGUEZ”**, en nombre del Estado de El Salvador, en el Ramo de Salud con Número de Identificación Tributaria Cero seiscientos catorce-trecientos diez mil doscientos veintidós-cero cero uno-dos, calidad que compruebo por medio de, **a) Acuerdo numero ciento cincuenta y cuatro**, de fecha tres de enero de dos mil diecinueve, y de conformidad con el **Decreto Legislativo Numero Doscientos diecinueve**, publicado en el **Diario Oficial numero doscientos cuarenta, Tomo numero cuatrocientos veintiuno** de fecha veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho, con fundamento en el Artículo dos de la Ley de Salarios, para el ejercicio dos mil diecinueve, en el cual se acordó nombrarme en propiedad por Ley de Salarios para el **cargo de Director Médico del Hospital Nacional de la Mujer “Dra. María Isabel Rodríguez”**, a partir del primero de enero de dos mil diecinueve, emitido por la señora Ministra de Salud, registrado bajo la Unidad Presupuestaria Cero uno, Dirección y Administración Institucional; Línea de Trabajo Cero uno, Dirección Superior y Administración, código presupuestario Dos cero uno nueve-tres dos cero tres-tres cero uno-cero uno-dos uno-uno-cinco uno uno cero uno; **b)** con Fundamento en el artículo seis del Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud, publicado en el Diario Oficial numero Cuarenta y cinco, Tomo numero Cuatrocientos catorce, el día seis de marzo del dos mil diecisiete, en el que expresa que cada Hospital Nacional tiene carácter de persona jurídica, su representante legal es el Director y está facultado para representar judicial y extrajudicialmente al Hospital; **c)** Artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), en la cual se establece que la máxima autoridad de una Institución son los Directores, de Instituciones descentralizadas o autónomas, a quienes generalmente se les atribuye la





MINISTERIO
DE SALUD

HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER
“Dra. María Isabel Rodríguez”
Unidad de Asesoría Jurídica



Contrato Nº85/2019

Solicitud de Compra por Libre Gestión Nº7/2019
“Suministro del servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo a un
elevador, del Hospital Nacional de la Mujer “Dra. María Isabel Rodríguez”,
para el periodo de Julio a diciembre del año 2019”
Fondos Propios

representación legal, asimismo establece que el Titular es la autoridad competente para la adjudicación de los contratos; estando facultado para comparecer a otorgar y firmar contratos como el presente, que en lo sucesivo del presente Instrumento me denominare **“EL HOSPITAL” y BELINDA MARINA GUEVARA DE MARTINEZ,**

, que en lo sucesivo se denominará “la CONTRATISTA”, actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderada Especial, de la Sociedad **THYSSENKRUPP ELEVADORES, SOCIEDAD ANONIMA, SUCURSAL EL SALVADOR**, que se abrevia **THYSSENKRUPP ELEVADORES, S.A.**, con Número de Identificación Tributaria **nueve cuatro ocho tres-uno nueve cero dos nueve ocho-uno cero uno-cero**, de este domicilio, personería que acredito con: **a)** Testimonio de Escritura de Constitución y Modificación por cambio de denominación de la Sociedad, otorgado la ciudad de Guatemala, y de fechas, la primera, del diecinueve de febrero de mil novecientos noventa y ocho, inscrita en el Registro Público Mercantil de la República de Guatemala, el día quince de abril de mil novecientos noventa y ocho, bajo el Numero Treinta y siete mil doscientos cuarenta y seis, folios trescientos setenta y seis, del Libro ciento veintisiete de Sociedades Mercantiles, y la segunda otorgada en fecha treinta de septiembre de dos mil dos, inscrita en fecha siete de noviembre de ese mismo año, bajo el numero Treinta y siete mil doscientos cuarenta y seis del Libro Ciento veintisiete, que entre otras cláusulas, consta que la sociedad es de la naturaleza, nacionalidad y domicilio, antes indicados, que dentro de su fines está la de hacer actos como el que aquí se otorga. **b)** Escritura pública de mandato general con representación numero treinta y cinco otorgada en fecha veintiuno de agosto de dos mil tres, en ciudad de Guatemala, Republica de Guatemala, por medio del cual se otorga a favor del señor Carlos Bladimir Pérez Chicas, mandato general con representación de la mencionada sociedad en todo lo relacionado con la inscripción de la sucursal en la



MINISTERIO
DE SALUD

HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER
“Dra. María Isabel Rodríguez”
Unidad de Asesoría Jurídica



Contrato Nº85/2019

Solicitud de Compra por Libre Gestión Nº7/2019
“Suministro del servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo a un
elevador, del Hospital Nacional de la Mujer “Dra. María Isabel Rodríguez”,
para el periodo de Julio a diciembre del año 2019”
Fondos Propios

Republica de El Salvador, de conformidad con lo establecido en el Código de Comercio, facultándolo para que proteste sumisión a las leyes, tribunales y autoridades en relación con actos y con tratados que haya de celebrar en el Salvador, c) Autorización de inversión extranjera de fecha trece de octubre de dos mil tres, otorgada por la oficina nacional de inversiones adscrita al Ministerio de Economía de El Salvador, por medio del cual hace constar el registro de inversión directa para el establecimiento de una sucursal que se denomina THYSSENKRUPP ELEVADORES, SOCIEDAD ANONIMA, que se abrevia THYSSENKRUPP ELEVADORES, S.A. sucursal El Salvador, inscrita bajo el Numero Novecientos cuarenta y uno-A, folio siete del Libro número siete del Registro de Capital extranjero que dicha oficina llevo en la citada fecha, dichos documentos constitutivos de la sucursal en El Salvador de la sociedad Guatemalteca THYSSENKRUPP ELEVADORES, SOCIEDAD ANONIMA, denomina THYSSENKRUPP ELEVADORES, SOCIEDAD ANONIMA, (SUCURSAL EL SALVADOR), constan escritos en el Registro de Comercio Salvadoreño al Numero CUARENTA Y NUEVE del Libro UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO, del Registro de Sociedades que dicho Registro llevo el día once de noviembre de dos mil tres. Escritura pública numero veintitrés de Mandato Especial con Representación otorgado en Ciudad de Guatemala el día veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, ante los oficios del notario Guatemalteco Martín Andrés Barillas Aragón, por medio del cual el ejecutor especial de los acuerdos tomados en la Asamblea General Ordinaria Totalitaria de Accionistas de la entidad THYSSENKRUPP ELEVADORES, SOCIEDAD ANONIMA, acordada el día veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete, confirió facultades al compareciente para otorgar actos como el aquí presente con limitación en suma por la cantidad de cien mil dólares de los Estados Unidos de América, dicho instrumento consta inscrito en el Registro de Otros Contratos Mercantiles, de folio doscientos noventa y dos al folio trescientos cinco, en fecha ocho de noviembre de dos mil diecisiete, por medio del cual el notario autorizante dio fe de la existencia de la referida sociedad y de la capacidad con la que actuó el ejecutor especial de la

Contrato Nº85/2019

Solicitud de Compra por Libre Gestión Nº7/2019
“Suministro del servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo a un elevador, del Hospital Nacional de la Mujer “Dra. María Isabel Rodríguez.”, para el periodo de Julio a diciembre del año 2019”
Fondos Propios

misma para otorgar dicho poder, documentos los cuales están debidamente legalizados y cuentan con las auténticas consulares necesarias para que el documento haga fe en El Salvador por lo anterior, el suscrito notario ha comprobado que el compareciente está ampliamente facultado para firmar actos como el presente y en el cual quedó debidamente relacionada y acreditada la existencia legal de la sociedad. **d) Poder Especial**, otorgado a mi favor por el señor DANVER RAMIRO ABURTO GARCIA, en esta ciudad, a las dieciséis horas del día catorce de diciembre de dos mil diecisiete, ante los oficios del Notario Edward Orlando Zuniga Pérez, en su calidad de Apoderado de la sociedad THYSSENKRUPP ELEVADORES, SOCIEDAD ANONIMA, sucursal El Salvador, inscrito en el Registro de Comercio al Numero SETENTA Y UNO del Libro MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, el día once de enero de dos mil dieciocho, por el cual estoy facultada para otorgar actos como el presente, y en los caracteres antes expresados **MANIFESTAMOS**: Que convenimos en celebrar el presente contrato de acuerdo a las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**. La Contratista se obliga al **“SUMINISTRO DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A UN ELEVADOR, DEL HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER “DRA. MARIA ISABEL RODRIGUEZ.”, PARA EL PERIODO DE JULIO A DICIEMBRE DEL AÑO 2019”.- FONDOS PROPIOS** según las condiciones y especificaciones que se establecen a continuación:

RENGLÓN	CODIGO SINAB	CODIGO ONU	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	NUMERO DE VISITAS	FRECUENCIA DEL SERVICIO	CANTIDAD DE EQUIPOS	PRECIO UNITARIO POR EQUIPO	PRECIO TOTAL
1	N/A	23150000	MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A UN ELEVADOR, SIN CASA DE MAQUINA, MARCA; THYSSENKRUPP, 6 VISITAS DE JULIO A DICIEMBRE DEL 2019.	6	Mensual	1	\$175.15	\$1 050.90
MONTO TOTAL CONTRATADO						\$1 050.90		

Contrato Nº85/2019

Solicitud de Compra por Libre Gestión Nº7/2019
“Suministro del servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo a un
elevador, del Hospital Nacional de la Mujer “Dra. María Isabel Rodríguez.”,
para el periodo de Julio a diciembre del año 2019”
Fondos Propios

El suministro será proporcionado en el plazo y forma establecidos en el presente contrato; y a efecto de garantizar el cumplimiento de este contrato el contratante podrá realizar gestiones de control, en los aspectos técnicos financieros, legales, contables, que razonablemente considere necesarios, con el fin de salvaguardar los intereses que se persiguen. **CLAUSULA SEGUNDA:**

MARCO LEGAL: El presente contrato se regirá por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la administración Pública y su Reglamento, el Manual de Procedimientos para el ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública de la UNAC, las condiciones y especificaciones contenidas en los términos de referencia de la presente contratación, las disposiciones del Derecho común y demás legislaciones aplicables.

CLAUSULA TERCERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: **a)** términos de referencia de la presente contratación; **b)** Las Bases de la Solicitud de Compra por Libre Gestión **c)** La Adjudicación **d)** Las adendas, si las hubiese; **e)** La oferta de la contratista; **f)** Las garantías que la contratista presente. **h)** La calendarización de visitas que el Administrador de contrato proporcione a la Contratista. Estos documentos forman parte integral del contrato y prevalecerán de acuerdo al orden indicado y lo requerido en uno es igualmente obligatorio como si se le requiera en todos.

CLAUSULA CUARTA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO: El monto total del presente contrato es por la cantidad de **UN MIL CINCUENTA DOLARES CON NOVENTA CENTAVOS DE DOLAR MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$1 050.90)** los que serán cancelados con **FONDOS PROPIOS** y que el Hospital pagará a la contratista o a quien ésta designe legalmente por la prestación del servicio, objeto de éste contrato.

Dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA).

CLAUSULA QUINTA: REQUISITOS MÍNIMOS QUE DEBEN CUMPLIR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO: DESCRIPCIÓN DE LOS EQUIPOS: La adquisición del servicio de **MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO**, deberá proporcionarse de conformidad a las siguientes condiciones y especificaciones técnicas, a efecto de garantizar su

Contrato N°85/2019

Solicitud de Compra por Libre Gestión N°7/2019
“Suministro del servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo a un
elevador, del Hospital Nacional de la Mujer “Dra. María Isabel Rodríguez”,
para el periodo de Julio a diciembre del año 2019”
Fondos Propios

operación y funcionamiento. El Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo se dará al siguiente equipo: **UN (1) elevador, marca THYSSENKRUPP UBICADOS en la Consulta Externa de 2 niveles sin casa de máquinas.** Consistente suministrar mano de obra especializada materiales de consumo lubricantes herramientas, software de servicio, instrumentos de medición equipo y transporte servicio de call center con atención de averías las 24 horas mientras dure el contrato. **PLAN DE MANTENIMIENTO:** El trabajo consistirá en mantener en perfecto estado de funcionamiento el elevador, mediante la provisión de mano de obra altamente calificada, repuestos, materiales y otros insumos, así como contar con todos los equipos de medición, calibración, herramientas y otros elementos indispensables para realizar las actividades de mantenimiento planificado. **MANTENIMIENTO PREVENTIVO:** LA Contratista deberá realizar todas las visitas y rutinas de Mantenimiento Preventivo en forma **MENSUAL**, los mantenimientos a proporcionar deberán ejecutarse según especificaciones del fabricante en el manual de servicio de tales equipos, destinadas a la prevención de fallas que incluye pero no se limita a lo siguiente: **a)** Limpieza general interna y externa que proceda de acuerdo a la naturaleza y funcionamiento del equipo además de su respectiva lubricación. **b)** Revisión general de todo el equipo y sus partes que permitan establecer criterios en cuanto al ajuste, reparación o cambio oportuno de piezas que sufren desgaste natural por el uso. **c)** Sustitución oportuna de los elementos o partes del equipo cuyo tiempo de duración es limitado (consumibles). **d)** Revisión del equipo conforme a un programa de visitas de mantenimiento preventivo que la contratista deberá efectuar para controlar el estado del equipo, corregir sus deficiencias y desajustes eventuales que pudieran causar la paralización total o parcial del equipo en forma imprevista. **e)** Revisión, reparación y/o ajuste de los controles de seguridad y funcionamiento del equipo y de la seguridad en su operación. **f)** Verificación de voltaje de trabajo del motor principal, caja reductora (voltajes en niveles normales), bobinas para control de apertura de puertas en cada nivel, frenos, nivel de aceite, etc. **g)** Revisión y nivelación de puertas en cada nivel. **h)** Chequeo de sistema de alarma por cada cabina. La Contratista debe presentar el conjunto de rutinas de mantenimiento preventivo, según

Contrato N°85/2019

Solicitud de Compra por Libre Gestión N°7/2019
“Suministro del servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo a un
elevador, del Hospital Nacional de la Mujer “Dra. María Isabel Rodríguez.”,
para el periodo de Julio a diciembre del año 2019”
Fondos Propios

especificaciones de los fabricantes en los manuales de servicio de tales equipos. La duración efectiva de la rutina de MP por equipo no deberá ser menor de una hora. **MANTENIMIENTO CORRECTIVO:** Además del mantenimiento preventivo descrito anteriormente, la Contratista se obliga a ejecutar mantenimiento correctivo, consistente en toda acción encaminada a la corrección de fallas o daños, consecuencia del desgaste natural o cualquier otra causa que impida su funcionamiento normal, en los casos siguientes: **a.** Por problemas detectados u ocasionados por el personal de la contratista durante sus intervenciones de Mantenimiento Preventivo. **b.** Por Orden de Trabajo expedida por el administrador de contrato del Hospital, cuando en el cumplimiento de sus visitas detecte alguna anomalía en el funcionamiento del equipo. **c.** Por llamada directa o solicitud escrita del Jefe de Mantenimiento o quien haga sus veces, cuando de manera fortuita se presente una falla repentina en los equipos. **d)** El tiempo máximo de respuesta ante llamadas de emergencia será de dos horas, a partir del momento de realizada la notificación, ya sea por vía telefónica, correo electrónico para obtener la intervención inmediata de la contratista. **PERSONAL REQUERIDO:** La Contratista garantizará que el servicio será brindado por personal especializado y en constante actualización de conocimientos técnicos. El Hospital se reserva el derecho de solicitar en cualquier momento el Currículo Vitae del Personal de la Contratista que esté asignado para la ejecución del contrato. **EL CUADRO TÉCNICO INICIAL ESTARÁ FORMADO POR LAS PERSONAS CUYO CURRÍCULUM VITAE CON TODOS SUS ATESTADOS HAYA SIDO PRESENTADO JUNTO CON LA OFERTA.** Es indispensable que el cuadro técnico esté compuesto como mínimo por un técnico especializado en el área de ascensores. **CENTRO DE SERVICIO:** La Contratista debe contar con la infraestructura, herramientas, software de servicio, instrumentos de medición, equipos, etc., así como los materiales de consumo, repuestos y otros implementos necesarios para prestar el servicio de la mejor calidad. La Contratista se compromete a entregar la lista de repuestos de que dispone en plaza para los elevadores, con su debida información tabulada: Número de parte, descripción del repuesto en idioma castellano y precios unitarios en dólares de los Estados Unidos de América. **LA EMPRESA DEBE SER CENTRO DE**

Contrato N°85/2019

Solicitud de Compra por Libre Gestión N°7/2019
“Suministro del servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo a un
elevador, del Hospital Nacional de la Mujer “Dra. María Isabel Rodríguez”,
para el periodo de Julio a diciembre del año 2019”
Fondos Propios

SERVICIO AUTORIZADO PARA EL SALVADOR PARA ELLO DEBERÁ PRESENTAR LA CARTA DE FABRICA QUE LO ACREDITE COMO TAL, TAMBIEN DEBERÁ TENER EL SOFTWARE DE SERVICIO AUTORIZADO PARA EL MANTENIMIENTO DE LOS EQUIPOS Y POSEER UN STOCK DE PARTES PARA PODER BRINDAR SOPORTE EN CASO DE EMERGENCIA. REGISTROS EN BITÁCORA: El Hospital y el contratista utilizarán una bitácora. La contratista podrá utilizar su propio formato en cada sitio de localización del equipo contratado. En ésta se registrará el historial del mantenimiento preventivo y correctivo dado por "la Contratista", así como las llamadas que deba hacer el Jefe de la Unidad de Mantenimiento o quien haga sus veces para reportar cualquier anomalía suscitada en el equipo; también se anotarán los comentarios y observaciones que el **Administrador de Contrato** en el cumplimiento de su trabajo deba hacer sobre el estado de los mismos. A efecto de ordenar el procedimiento de los Registros, cada vez que cualquiera de los involucrados use la Bitácora deberá anotar la falla reportada, su nombre, firma, fecha y hora del reporte. En el caso de la Contratista, éste deberá anotar el detalle la actividad realizada, el nombre y firma del Técnico que atendió el problema, la fecha y hora respectiva. Las bitácoras, serán aportadas por la Contratista pero serán propiedad de este Hospital y deberá estar a disponibilidad de la Contratista y del Administrador de Contrato, en horas y días laborales. **REPORTES DE SERVICIO:** La Contratista se compromete a levantar después de cada visita un reporte de servicio perfectamente legible que contenga la descripción de los trabajos realizados, nombre de los técnicos que participaron, tiempos y repuestos empleados, etc. Este documento deberá ser firmado por el jefe del Servicio y el Jefe de Mantenimiento del establecimiento. De todo reporte de servicio la Contratista entregará inmediatamente al Jefe del Servicio una copia para su archivo y enviará otra al supervisor, debiendo tener este todos los reportes Mensuales dentro de los primeros 5 días hábiles del siguiente período Mensual. De todos los trabajos de mantenimiento correctivo efectuados por la Contratista durante el período entregará junto con reportes descritos, el lote total de repuestos sustituidos en empaques apropiados. **INFORMES MENSUALES:** La Contratista estará obligada a enviar informes Mensuales del

Contrato Nº85/2019

Solicitud de Compra por Libre Gestión Nº7/2019
“Suministro del servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo a un
elevador, del Hospital Nacional de la Mujer “Dra. María Isabel Rodríguez”,
para el periodo de Julio a diciembre del año 2019”
Fondos Propios

trabajo realizado, así como informes extraordinarios por situaciones anormales que presente el equipo. Estos se presentarán en original a la Unidad de Mantenimiento. **SUMINISTRO DE REPUESTOS:** La Contratista estará en la obligación de sustituir repuestos con precios unitarios expresados en DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA hasta por un valor de \$150.00. Cuando en el cumplimiento del servicio, la Contratista tenga que sustituir una pieza que no esté contemplada en el valor del servicio ofertado y contratado, deberá obtener previamente la autorización de la administración del Hospital quién deberá verificar la disponibilidad de financiamiento del establecimiento. La Contratista estará en la obligación de enviar cotizaciones de partes. La cotización del repuesto deberá ser enviada en un lapso de tiempo no mayor de 72 horas a la UACI del establecimiento a que pertenece el equipo con copia para la Jefatura de Mantenimiento. La Contratista se compromete a entregar al Supervisor durante el primer mes de servicio, la LISTA BÁSICA ANUAL 2019 DE PRECIOS DE FABRICA PARA LOS REPUESTOS Y ACCESORIOS OBJETO DE ESTA SOLICITUD DE COMPRA POR LIBRE GESTION DE QUE DISPONE PARA LOS EQUIPOS BAJO CONTRATO (Elaborada por la contratista conforme a su experiencia en mantenimiento de equipos) , con su debida información tabulada: Número de parte, descripción y precios unitarios (en dólares EE. UU). En caso contrario no se efectuarán los pagos hasta que se cumpla la entrega de dicha lista. **VALOR DEL SERVICIO OFERTADO Y CONTRATADO:** EL valor del servicio de mantenimiento ofertado y contratado, incluye además de mano de obra, los costos por la sustitución de componentes o piezas de repuestos cuyo precio unitario no sea mayor de lo establecido en el numeral 2.10 de las Bases de la Solicitud de Compra, como por ejemplo: alarmas, relés, contactores, cables y cualquier material de consumo de utilización obligada en las rutinas de mantenimiento. El valor del servicio de mantenimiento correctivo incluye el costo de mano de obra, no así el costo de los repuestos cuyo costo es mayor a lo establecido en el numeral 2.10 de las Bases de la Solicitud de Compra. La contratista, al efectuar sus visitas de Mantenimiento Preventivo y/o Correctivo deberá reportarse con el Jefe de la Unidad de Mantenimiento a efecto de que éste supervise el trabajo a realizar, en ausencia de éste

Contrato Nº85/2019

Solicitud de Compra por Libre Gestión Nº7/2019
“Suministro del servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo a un
elevador, del Hospital Nacional de la Mujer “Dra. María Isabel Rodríguez.”,
para el periodo de Julio a diciembre del año 2019”
Fondos Propios

deberá remitirse al Técnico encargado del área de electricidad. El Jefe de la Unidad de Mantenimiento y/o Administrador de Contrato o a quien este designe, realizara la verificación y supervisión del trabajo realizado por el personal técnico del Contratista durante las visitas de mantenimiento. La Contratista debe presentar el programa de trabajo en el que se especifica las rutinas de mantenimiento preventivo a ejecutar y las frecuencias de intervención de acuerdo al calendario de visitas. La Contratista debe presentar el calendario de visitas de mantenimiento preventivo, que se hará a cada equipo, especificando cuales equipos y cuantos serán atendidos por visita. **Estos dos documentos servirán como instrumento de control para la administración del Contrato.** En caso de que el Hospital adquiera los repuestos, el proceso de instalación del repuesto y puesta en funcionamiento del equipo deberá efectuarse en 1 día calendario sin incrementar el valor del contrato. La Contratista estará en la obligación de solicitar consulta técnica sobre la disponibilidad de repuestos a la compañía de la marca que representa de forma que mantenga los equipos en buen funcionamiento. **TIEMPO DE RESPUESTA POR PARTE DE LA CONTRATISTA:** Deberá garantizar un servicio de atención ante una falla en las plantas de emergencia en horario de 24 horas, los 7 días de la semana durante la vigencia del contrato incluyendo los días festivos. También contratista facilitara un número de teléfono de contacto, para obtener la intervención inmediata del contratista, quien deberá dar respuesta a lo solicitado en un periodo máximo de 1 siguientes al momento de haber recibido la comunicación, dicho proceso quedara registrado en bitácora. **CAPACITACIÓN:** La Contratista se compromete a capacitar al personal técnico que "el hospital" designe, sin cargo adicional alguno de los aspectos básicos de operación y mantenimiento que sean considerados en el contrato. Este adiestramiento se impartirá en el hospital en cualquier período dentro de la vigencia del contrato, aprovechando las visitas de Mantenimiento Preventivo, mediante acuerdo previo entre la Contratista y el administrador de contrato. **CONDICIONES ESPECIALES PARA LA CONTRATISTA:** "En caso que la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, comprobare incumplimiento por parte de la contratista a la normativa

Contrato Nº85/2019

Solicitud de Compra por Libre Gestión Nº7/2019
“Suministro del servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo a un
elevador, del Hospital Nacional de la Mujer “Dra. María Isabel Rodríguez.”,
para el periodo de Julio a diciembre del año 2019”
Fondos Propios

que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; la Contratista acepta que “**EL HOSPITAL**”, inicie el procedimiento Sancionatorio que dispone el art.160 de la LACAP, para determinar el cometimiento de la conducta tipificada como causa de inhabilitación, prevista en el art. 158 Romano V) literal b) de la LACAP, que dispone la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento de la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:** a) Proporcionar el servicio de acuerdo a las especificaciones y precios detallados en su oferta técnica, oferta económica, y a lo descrito en la Cláusula Primera del Presente contrato; b) La contratista brindara el servicio, tal como lo oferto en su cuadro de oferta básico, detallado en las Especificaciones Técnicas de la Solicitud de Compra por Libre Gestión y respetando la forma y plazo como fue solicitado; c) El suministro deberá ser realizado en los plazos indicados en la Solicitud de Compra por Libre Gestión; pudiéndose pactar modificaciones en los plazo de conformidad a situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad a la Cláusula Décima Quinta; d) La contratista deberá respetar y por tanto cumplir, con todo lo contratado de acuerdo a los requerimientos del Hospital, e) La contratista y las personas que estén bajo sus órdenes no podrán revelar o proporcionar a personas naturales o jurídicas ajenas al objeto de este contrato, ninguna información que se obtenga en la ejecución del mismo que no estén autorizadas expresamente por EL HOSPITAL, para tal efecto; f) Publicar por cualquier medio, la información que se obtuviera en la ejecución del contrato, sin previa autorización por escrito por parte de EL HOSPITAL. **CLAUSULA SEPTIMA: LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA:** El “**SUMINISTRO DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A UN ELEVADOR, DEL HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER “DRA. MARIA ISABEL RODRIGUEZ.”, PARA EL PERIODO DE**

Contrato N°85/2019

Solicitud de Compra por Libre Gestión N°7/2019
“Suministro del servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo a un
elevador, del Hospital Nacional de la Mujer “Dra. María Isabel Rodríguez.”,
para el periodo de Julio a diciembre del año 2019”
Fondos Propios

JULIO A DICIEMBRE DEL AÑO 2019”, deberá proporcionarse en las instalaciones del Hospital Nacional de la Mujer “Dra. María Isabel Rodríguez”, ubicadas en Final 25 Av. Sur y calle Francisco Menéndez, Barrio Santa Anita, San Salvador, las cuales deberán ser ejecutadas dentro del horario de 7:30 A.M a 3:30 P.M. El Administrador de Contrato entregara a la contratista la Calendarización de las visitas y esta formara parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes. **CLAUSULA OCTAVA: PLAZO, FORMA Y TRAMITE DE PAGO:** El Hospital a través de su Unidad Financiera Institucional, pagará a la Sociedad **THYSSENKRUPP ELEVADORES, S.A. (SUCURSAL EL SALVADOR)** (Gran Empresa) el monto del contrato en dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de **SESENTA DIAS POSTERIORES** a la recepción de la respectiva factura y acta de recepción y a la emisión del quedan correspondiente, previa presentación y aprobación de la Garantía correspondiente; siempre y cuando no existan motivos de fuerza mayor para ejecutar el pago respectivo. Para evitar retraso en el pago la contratista deberá presentar factura a la Unidad de Mantenimiento **EN LOS PRIMEROS 5 DIAS HABILES DESPUES DE FINALIZADO EL SERVICIO**, para su revisión, firma y posteriormente seguir con el retiro del QUEDAN correspondiente en la Unidad Financiera del Hospital. La emisión del **QUEDAN SE EFECTUARÁ EN LA UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL**, con la presentación de la factura duplicado cliente y dos copias de la misma; las facturas deberán ser presentadas a más tardar **UN DIA HABIL** antes de finalizar el mes, por motivos de la retención del 1% del IVA. Las facturas deberán venir a nombre del HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER “Dra. María Isabel Rodríguez” y deberán expresar lo siguiente: **Solicitud de Compra por Libre Gestión N°7/2019. Contrato N°85/2019. Fondos Propios. Descripción del Suministro. Precio Unitario según Contrato. Precio Total. N° Compromiso Presupuestario. Retención del 1% IVA. RETENCION:** En virtud que el HOSPITAL, ha sido clasificado como agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de servicios; se procederá a efectuar la correspondiente retención en concepto de anticipo de dicho impuesto, equivalente al 1% sobre el precio de los

Contrato N°85/2019

Solicitud de Compra por Libre Gestión N°7/2019
“Suministro del servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo a un
elevador, del Hospital Nacional de la Mujer “Dra. María Isabel Rodríguez”,
para el periodo de Julio a diciembre del año 2019”
Fondos Propios

bienes a adquirir en las cantidades iguales o mayores a cien 00/100 dólares (\$100.00); según el artículo N°162 del Código Tributario. Es de suma importancia que la factura este elaborada correctamente, sin errores, enmendaduras ni tachaduras, con el fin de evitar atraso en el proceso de recepción de los bienes o suministros contratados y evitar atraso en los pagos.

CLAUSULA NOVENA: FINANCIAMIENTO: El Hospital hace constar que el importe del presente contrato, se hará con aplicación a las cifras presupuestarias **2019-3203-3-0202-21-2-54301**. Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario, el hospital podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente. **CLAUSULA DECIMA: GARANTIA:** La contratista deberá extender por su cuenta a favor del Estado y Gobierno de el Salvador en el Ramo de salud a nombre y a favor del **HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER “DRA. MARIA ISABEL RODRIGUEZ”**, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, **GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** por un valor de **DOSCIENTOS DIEZ DOLARES CON DIECIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$210.18)** equivalente al **VEINTE POR CIENTO (20%)** del monto total del suministro adjudicado y contratado, la cual **permanecerá vigente** a partir de la fecha de distribución del mismo a la CONTRATISTA **hasta CIENTO VEINTE (120) días posteriores a la finalización del plazo de entrega establecido en el contrato** y servirá para garantizar el cumplimiento estricto de este contrato. Esta garantía se hará efectiva en los siguientes casos: • Incumplimiento del plazo contractual, injustificado. • Cuando el Contratista no cumpla con lo establecido en el contrato, las Bases de la Solicitud de Compra y demás cláusulas contractuales. Esta garantía deberá ser presentada en la UACI en **original y tres copias**, dentro de los **DIEZ (10) DIAS CALENDARIO** siguientes a la fecha que la contratista ha recibido la copia firmada del contrato del HOSPITAL; PARA SU POSTERIOR REVISION POR PARTE DE LA UACI Y LA UNIDAD JURIDICA. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: ADMINISTRACION**



MINISTERIO
DE SALUD

HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER
“Dra. María Isabel Rodríguez”
Unidad de Asesoría Jurídica



Contrato N°85/2019

Solicitud de Compra por Libre Gestión N°7/2019
“Suministro del servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo a un
elevador, del Hospital Nacional de la Mujer “Dra. María Isabel Rodríguez”,
para el periodo de Julio a diciembre del año 2019”
Fondos Propios

DE CONTRATO: El Hospital delega en el **ING. HECTOR EDUARDO GOMEZ, JEFE DE LA UNIDAD DE MANTENIMIENTO** la Administración del presente contrato, quien deberá cumplir o dar cumplimiento al Art. 82 Bis de la **Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP)**, **Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP)**, el **MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL CICLO DE GESTION DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LAS INSTITUCIONES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DE LA UNAC**, así como también deberá dar cumplimiento de las cláusulas establecidas en el presente contrato, debiendo informar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (**UACI**), de todos los sucesos y acontecimientos que se presentaren durante la ejecución del contrato. **Responsabilidades del Administrador de Contrato**, de conformidad al Art. 82 Bis de la LACAP: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las

Contrato Nº85/2019

Solicitud de Compra por Libre Gestión Nº7/2019
“Suministro del servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo a un
elevador, del Hospital Nacional de la Mujer “Dra. María Isabel Rodríguez”,
para el periodo de Julio a diciembre del año 2019”
Fondos Propios

órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos a el contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las misma para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: PLAZO DE RECLAMO: Cuando se comprueben deficiencias en la entrega del servicio, la CONTRATISTA deberá reponer o cumplir a satisfacción del HOSPITAL dentro de los **TRES DIAS HABLES** siguientes a la fecha de la verificación. Una vez agotada la vía del arreglo directo, si la CONTRATISTA no subsana las deficiencias comprobadas se tendrá por incumplido el contrato, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato y se dará por caducado el contrato sin responsabilidad para el HOSPITAL. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: MULTAS POR ATRASO:** Cuando la contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Las notificaciones que se generen en el proceso de multa se efectuarán en la dirección establecida en el presente contrato, en caso de no encontrarse en esa dirección, sin haber hecho el aviso de traslado, se efectuará de conformidad a las reglas del derecho común. Todo pago a efectuarse a favor del Hospital Nacional de la Mujer “Dra. Maria Isabel Rodríguez” en concepto de daños y/o perjuicios deberá ser realizado mediante Cheque Certificado o Cheque de Gerencia. La contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente contrato, las que serán impuestas por EL HOSPITAL, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. La contratista autoriza al Hospital a deducir o compensar cualquier cantidad que se le adeude de parte del hospital la suma a que

Contrato Nº85/2019

Solicitud de Compra por Libre Gestión Nº7/2019
“Suministro del servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo a un
elevador, del Hospital Nacional de la Mujer “Dra. María Isabel Rodríguez.”,
para el periodo de Julio a diciembre del año 2019”
Fondos Propios

ascienda la multa. El Hospital podrá hacer efectiva a través de la Garantía de cumplimiento de contrato o exigir de la contratista su pago directo. El pago de la multa no exime a la contratista de las obligaciones que se establecen en este contrato. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: PRORROGA DE PLAZO.** De conformidad al artículo Art. 86.- de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y artículo 76 del Relacap Si la CONTRATISTA se atrasare en el plazo de entrega del suministro y el retraso se debiera a causa no imputable al mismo debidamente comprobada, justificados y documentados; tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, y el mero retraso no dará derecho a la contratista a reclamar una compensación económica adicional. El Hospital podrá prorrogar el plazo de entrega y la solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente. **La CONTRATISTA dará aviso por escrito al hospital la causa que origina el atraso y efectuará la solicitud de la Prórroga previo al vencimiento del plazo original de entrega establecido en el presente Contrato.** En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el HOSPITAL deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través del documento de Prórroga suscrito por el Titular del Hospital y la Contratista, y no le dará derecho a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia de la CONTRATISTA al solicitar pedidos para equipo o materiales sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo, por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus subcontratistas o suministrantes. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: PRORROGA DE CONTRATO.** El HOSPITAL, podrá acordar por una sola vez la prórroga del contrato de conformidad al Artículo 83 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) por un período menor o igual al inicialmente contratado, siempre que las condiciones del contrato se mantengan favorables al Hospital y que no hubiese una mejor opción. Este acuerdo deberá ser debidamente razonado y aceptado por el contratista.

Contrato Nº85/2019

Solicitud de Compra por Libre Gestión Nº7/2019
“Suministro del servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo a un
elevador, del Hospital Nacional de la Mujer “Dra. María Isabel Rodríguez”,
para el periodo de Julio a diciembre del año 2019”
Fondos Propios

CLAUSULA DECIMA SEXTA: MODIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS: De conformidad al Art.

83- El Hospital podrá modificar el presente contrato antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. Para efectos de Ley, se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor. La comprobación de dichas circunstancias, será responsabilidad del titular a través del Administrador de Contrato. Cualquier modificación en exceso del veinte por ciento del monto original del contrato, de una sola vez o por varias modificaciones, se considerará como una nueva contratación, por lo que deberá someterse a un nuevo proceso, siguiendo todo el procedimiento establecido en esta Ley, so pena de nulidad de la modificación correspondiente. El titular podrá autorizar dicha modificación, justificándola financieramente y emitiendo la correspondiente resolución razonada, la cual deberá ser publicada en el Sistema Electrónico de Compras Públicas. **Prohibición de Modificación:** Art. 83-B. El presente contrato no podrá modificarse cuando se encuentren encaminada a cualquiera de los siguientes objetivos: a) Alterar el objeto contractual; b) Favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones, o convalidar la falta de diligencia de la contratista en el cumplimiento de sus obligaciones. La modificación que se realice en contra de lo establecido en el inciso anterior será nula, y la responsabilidad será del titular de la institución. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: CESION.** Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a gestionar el pago de la Garantía de Cumplimiento de contrato. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: INTERPRETACION DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la LACAP, El Hospital se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, La LACAP, el Relacap, demás legislación aplicable y los principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende

Contrato Nº85/2019

Solicitud de Compra por Libre Gestión Nº7/2019
“Suministro del servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo a un
elevador, del Hospital Nacional de la Mujer “Dra. María Isabel Rodríguez.”,
para el periodo de Julio a diciembre del año 2019”
Fondos Propios

satisfacer, de forma directa o indirecta, con el (suministro) objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL HOSPITAL, las cuales le serán comunicadas por medio de la Titular del Hospital. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: SOLUCION DE CONFLICTOS.** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **CLAUSULA VIGESIMA: CESACION, EXTINCION, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO.** Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. Conforme al proceso establecido en el artículo 64 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Si dentro del plazo de **DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO** contados a partir de la fecha de la notificación, la contratista continuare el incumplimiento o no hiciere los arreglos satisfactorios al hospital para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, el hospital dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En caso de incumplimiento de la Contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales, el Hospital notificará a la Contratista su decisión de Caducar el Contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando el procedimiento de caducidad respectivo. Asimismo el Hospital, hará efectivas las garantías que tuvieren en su poder, y podrá además solicitar indemnización por daños y perjuicios ocasionados en lo que exceda del importe de las citadas garantías. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: JURISDICCION:** Para los efectos legales del contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la jurisdicción

Contrato N°85/2019
Solicitud de Compra por Libre Gestión N°7/2019
“Suministro del servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo a un
elevador, del Hospital Nacional de la Mujer “Dra. María Isabel Rodríguez.”,
para el periodo de Julio a diciembre del año 2019”
Fondos Propios

de los tribunales de la ciudad de San Salvador, El Salvador. La contratista acepta al depositario de sus bienes que propusiere el hospital a quien lo exime de rendir garantías y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: VIGENCIA** El presente contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de distribución del mismo a la CONTRATISTA y permanecerá vigente hasta la fecha en que el suministro sea recibido en su totalidad y a entera satisfacción del Hospital, sin que ello supere el año fiscal. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El Hospital en **Quinta María Luisa final 25 AV. sur y calle Francisco Menéndez, Barrio Santa Anita, San Salvador**, y la Contratista en **Boulevard Acero N°25, Zona Industrial Merliot, Antiguo Cuscatlán, El Salvador**. Así nos expresamos los comparecientes quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir a si a los intereses de nuestros representados ratificamos su contenido en de lo anterior firmamos en la ciudad de San Salvador a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil diecinueve.



DR. CARLOS NAPOLEON AMAYA CAMPOS
DIRECTOR HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER
“DRA. MARIA ISABEL RODRIGUEZ”



ThyssenKrupp Elevadores, S.A.
BELINDA MARINA GUEVARA DE MARTINEZ
THYSSENKRUPP ELEVADORES, S.A.
SUCURSAL EL SALVADOR



MINISTERIO
DE SALUD

HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER
“Dra. María Isabel Rodríguez”
Unidad de Asesoría Jurídica



Contrato Nº85/2019

Solicitud de Compra por Libre Gestión Nº7/2019
“Suministro del servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo a un
elevador, del Hospital Nacional de la Mujer “Dra. María Isabel Rodríguez.”,
para el periodo de Julio a diciembre del año 2019”
Fondos Propios

la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día veintinueve del mes de julio del año
dos mil diecinueve.- Ante Mí, **JORGE ALBERTO MORAN FUNES,**

, departamento de La Libertad, comparecen los señores, **CARLOS NAPOLEON AMAYA
CAMPOS,**

actuando en nombre y representación en su calidad de Director y Titular del **HOSPITAL
NACIONAL DE LA MUJER “DRA. MARIA ISABEL RODRIGUEZ”**, en nombre del Estado
de El Salvador, en el Ramo de Salud con Número de Identificación Tributaria Cero
seiscientos catorce-trescientos diez mil doscientos veintidós-cero cero uno-dos, calidad
que comprueba por medio de, **a) Acuerdo número Ciento cincuenta y cuatro**, de fecha
tres de enero de dos mil diecinueve, y de conformidad con el **Decreto Legislativo
Numero Doscientos diecinueve**, publicado en el **Diario Oficial numero Doscientos
cuarenta, Tomo numero Cuatrocientos veintiuno** de fecha veintiuno de diciembre de
dos mil dieciocho, con fundamento en el Artículo dos de la Ley de Salarios, para el
ejercicio dos mil diecinueve, en el cual se acordó nombrarme en propiedad por Ley de

Contrato N°85/2019

Solicitud de Compra por Libre Gestión N°7/2019
“Suministro del servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo a un
elevador, del Hospital Nacional de la Mujer “Dra. María Isabel Rodríguez”,
para el periodo de Julio a diciembre del año 2019”
Fondos Propios

Salarios para el **cargo de Director Médico del Hospital Nacional de la Mujer “Dra. María Isabel Rodríguez”**, a partir del primero de enero de dos mil diecinueve, emitido por la señora Ministra de Salud, registrado bajo la Unidad Presupuestaria Cero uno, Dirección y Administración Institucional; Línea de Trabajo Cero uno, Dirección Superior y Administración, código presupuestario Dos cero uno nueve-tres dos cero tres-tres cero uno-cero uno-dos uno-uno-cinco uno uno cero uno; **b)** con Fundamento en el artículo seis del Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud, publicado en el Diario Oficial numero Cuarenta y cinco, Tomo numero Cuatrocientos catorce, el día seis de marzo del dos mil diecisiete, en el que expresa que cada Hospital Nacional tiene carácter de persona jurídica, su representante legal es el Director y está facultado para representar judicial y extrajudicialmente al Hospital; **c)** Artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), en la cual se establece que la máxima autoridad de una Institución son los Directores, de Instituciones descentralizadas o autónomas, a quienes generalmente se les atribuye la representación legal, asimismo establece que el Titular es la autoridad competente para la adjudicación de los contratos; estando facultado para comparecer a otorgar y firmar contratos como el presente, que en lo sucesivo del presente Instrumento se denominará **“EL HOSPITAL”** y la señora **BELINDA MARINA GUEVARA DE MARTINEZ**,

que en lo sucesivo se denominará **“la CONTRATISTA”**, actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderada Especial, de la Sociedad **THYSSENKRUPP ELEVADORES, SOCIEDAD ANONIMA, SUCURSAL EL SALVADOR**, que se abrevia **THYSSENKRUPP ELEVADORES, S.A.**, con Número de Identificación Tributaria **nueve**



MINISTERIO
DE SALUD

HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER
“Dra. María Isabel Rodríguez”
Unidad de Asesoría Jurídica



Contrato N°85/2019

Solicitud de Compra por Libre Gestión N°7/2019
“Suministro del servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo a un
elevador, del Hospital Nacional de la Mujer “Dra. María Isabel Rodríguez.”,
para el periodo de Julio a diciembre del año 2019”
Fondos Propios

cuatro ocho tres-uno nueve cero dos nueve ocho-uno cero uno-cero, de este domicilio, personería que acredita con: **a)** Testimonio de Escritura de Constitución y Modificación por cambio de denominación de la Sociedad, otorgado la ciudad de Guatemala, y de fechas, la primera, del diecinueve de febrero de mil novecientos noventa y ocho, inscrita en el Registro Público Mercantil de la República de Guatemala, el día quince de abril de mil novecientos noventa y ocho, bajo el Numero Treinta y siete mil doscientos cuarenta y seis, folios trescientos setenta y seis, del Libro ciento veintisiete de Sociedades Mercantiles, y la segunda otorgada en fecha treinta de septiembre de dos mil dos, inscrita en fecha siete de noviembre de ese mismo año, bajo el numero Treinta y siete mil doscientos cuarenta y seis del Libro Ciento veintisiete, que entre otras cláusulas, consta que a la sociedad es de naturaleza, nacionalidad y domicilio, antes indicados, que dentro de su fines está la de hacer actos como el que aquí se otorga. **b)** Escritura pública de mandato general con representación numero treinta y cinco otorgada en fecha veintiuno de agosto de dos mil tres, en ciudad de Guatemala, Republica de Guatemala, por medio del cual se otorga a favor del señor Carlos Bladimir Pérez Chicas, mandato general con representación de la mencionada sociedad en todo lo relacionado con la inscripción de la sucursal en la Republica de El Salvador, de conformidad con lo establecido en el Código de Comercio, facultándolo para que proteste sumisión a las leyes, tribunales y autoridades en relación con actos y con tratados que haya de celebrar en el Salvador, **c)** Autorización de inversión extranjera de fecha trece de octubre de dos mil tres, otorgada por la oficina nacional de inversiones adscrita al Ministerio de Economía de El Salvador, por medio del cual hace constar el registro de inversión directa para el establecimiento de una sucursal que se denomina **THYSSENKRUPP ELEVADORES, SOCIEDAD ANONIMA**, que se abrevia



MINISTERIO
DE SALUD

HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER
“Dra. María Isabel Rodríguez”
Unidad de Asesoría Jurídica



Contrato N°85/2019

Solicitud de Compra por Libre Gestión N°7/2019
“Suministro del servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo a un
elevador, del Hospital Nacional de la Mujer “Dra. María Isabel Rodríguez”,
para el periodo de Julio a diciembre del año 2019”
Fondos Propios

THYSSENKRUPP ELEVADORES, S.A. sucursal El Salvador, inscrita bajo el Numero Novecientos cuarenta y uno-A, folio siete del Libro número siete del Registro de Capital extranjero que dicha oficina llevo en la citada fecha, dichos documentos constitutivos de la sucursal en El Salvador de la sociedad Guatemalteca THYSSENKRUPP ELEVADORES, SOCIEDAD ANONIMA, denomina THYSSENKRUPP ELEVADORES, SOCIEDAD ANONIMA, (SUCURSAL EL SALVADOR), constan escritos en el Registro de Comercio Salvadoreño al Numero CUARENTA Y NUEVE del Libro UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO, del Registro de Sociedades que dicho Registro llevo el día once de noviembre de dos mil tres; ii) Escritura pública numero veintitrés de Mandato Especial con Representación otorgado en Ciudad de Guatemala el día veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, ante los oficios del notario guatemalteco Martín Andrés Barillas Aragón, por medio del cual el ejecutor especial de los acuerdos tomados en la Asamblea General Ordinaria Totalitaria de Accionistas de la entidad THYSSENKRUPP ELEVADORES, SOCIEDAD ANONIMA, acordada el día veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete, confirió facultades al compareciente para otorgar actos como el aquí presente con limitación en suma por la cantidad de cien mil dólares de los Estados Unidos de América, dicho instrumento consta inscrito en el Registro de Otros Contratos Mercantiles, de folio doscientos noventa y dos al folio trescientos cinco, en fecha ocho de noviembre de dos mil diecisiete, por medio del cual el notario autorizante dio fe de la existencia de la referida sociedad y de la capacidad con la que actuó el ejecutor especial de la misma para otorgar dicho poder, documentos los cuales están debidamente legalizados y cuentan con las auténticas consulares necesarias para que el documento haga fe en El Salvador por lo anterior, el suscrito notario ha comprobado que el compareciente está ampliamente facultado para firmar actos como

Contrato Nº85/2019

Solicitud de Compra por Libre Gestión Nº7/2019
“Suministro del servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo a un
elevador, del Hospital Nacional de la Mujer “Dra. María Isabel Rodríguez.”,
para el periodo de Julio a diciembre del año 2019”
Fondos Propios

el presente y en el cual quedó debidamente relacionada y acreditada la existencia legal de la sociedad. **d)** Poder Especial, otorgado a favor de la compareciente, por el señor DANVER RAMIRO ABURTO GARCIA, en esta ciudad, a las dieciséis horas del día catorce de diciembre de dos mil diecisiete, ante los oficios del Notario Edward Orlando Zuniga Pérez, en su calidad de Apoderado de la sociedad THYSSENKRUPP ELEVADORES, SOCIEDAD ANONIMA, sucursal El Salvador, inscrito en el Registro de Comercio al Numero SETENTA Y UNO del Libro MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, el día once de enero de dos mil dieciocho, por el cual está facultada para otorgar actos como el presente, y en el carácter en que actúan **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calzan al pie del anterior documento, por medio del cual los comparecientes han acordado celebrar el CONTRATO Número **OCHENTA Y CINCO/DOS MIL DIECINUEVE** que ampara el **“SUMINISTRO DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A DOS ELEVADORES, DEL HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER “DRA. MARIA ISABEL RODRIGUEZ.”, PARA EL PERIODO DE JULIO A DICIEMBRE DEL AÑO 2019”.- FONDOS PROPIOS** El cual dentro de sus cláusulas establece: Que será por un monto de **UN MIL CINCUENTA DOLARES CON NOVENTA CENTAVOS DE DOLAR MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$1 050.90)** y que contiene además otras cláusulas que los comparecientes en este acto reconocen como obligaciones suyas, esta escrito en papel simple, fechado y firmado en esta Ciudad, este mismo día.- Yo, el Notario hago constar que también he tenido a la vista los documentos que acreditan que el Contratista no tiene impedimentos, incapacidades o inhabilidades para ofertar o contratar. Yo, el Notario DOY FE que las firmas que calzan en el anterior documento son **AUTENTICAS** por haber sido puestas en mi presencia de su puño y letra por las comparecientes, a

Contrato N°85/2019
Solicitud de Compra por Libre Gestión N°7/2019
“Suministro del servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo a un
elevador, del Hospital Nacional de la Mujer “Dra. María Isabel Rodríguez”,
para el periodo de Julio a diciembre del año 2019”
Fondos Propios

quienes les expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de **cuatro** hojas útiles y leído que le fue por mi todo lo escrito íntegramente y en un solo acto sin interrupción ratifican su contenido y firmamos.- **DOY FE.-**



DR. CARLOS NAPOLEON AMAYA CAMPOS
DIRECTOR HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER
“DRA. MARIA ISABEL RODRIGUEZ”



BELINDA MARINA GUEVARA DE MARTINEZ
THYSSENKRUPP ELEVADORES, S.A.
SUCURSAL EL SALVADOR

